



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Acuerdo de Consejo Regional

N° 063-2024-GRA/CR.

Huaraz, 06 de junio de 2024.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 06 de junio de 2024, en atención a la CONVOCATORIA N° 06-2024-SO-GRA-CR/CD, de fecha 21 de mayo de 2024, el **INFORME N° 02-2024-GRA-CR/CRP-CARHUAZ/EJCV**, de fecha 15 de mayo de 2024, elaborado por el Consejero **EDSON JHONEL CANCHA VILLANUEVA**, Consejero Regional de Ancash, representante de la provincia de Carhuaz, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2023-GRA/CR, (en adelante RIC);

Que, el artículo 13° de la LOGR, modificado por Ley N° 29053, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; asimismo, el artículo 15° de la referida LOGR, y su modificatoria, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)"; norma legal concordante con el artículo 2° y los numerales 1) y 17) del artículo 35° del RIC y con el artículo 8° y los literales a) y k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y **Acuerdos de Consejo Regional**, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la LOGR;

Que, el artículo 6° del RIC, de la **FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN**, de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ancash, precisa que: "6.1. El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora por la correcta disposición de los bienes, el buen uso de los recursos del Estado, la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos y dependencias del Gobierno Regional de Ancash, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional. 6.2. La acción fiscalizadora se expresa también al investigar cualquier acto administrativo que sea de interés público regional, así como la conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Ancash. 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos de las denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios y servidores públicos y las acciones ejecutivas del Gobierno Regional, y tener elementos de juicio para la toma de decisiones del Pleno del Consejo Regional. Este derecho funcional y deber funcional no está sujeto al procedimiento de acceso a la información pública, toda vez que obedece a su función fiscalizadora";

Que, en ese sentido, el Consejero Regional **Edson Jhonet Cancha Villanueva**, realizó las acciones de fiscalización; conforme se advierte en el "**Acta de Visita del Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz a la Red de Salud Huaylas Sur**", de fecha 27 de marzo del 2024, en el referido acta textualmente señala: "(...) se constituyó a la sede institucional de la Red de Salud Huaylas Sur, con el objeto de recabar información documentada respecto de la contratación del médico Vásquez León Nataly en la plaza bloqueada del médico Víctor Severo Dueñas Herrera del Hospital de Apoyo de Carhuaz en aparente afectación de los derechos de la médico Greta Paredes Macedo. (...);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, del acceso al empleo público, dispone que: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece que: "El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito";

Que, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023. debiéndose tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Solo para el caso de los reemplazos por cese del personal docente universitario en las universidades públicas, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2022";

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los principios, normas y procesos que regulan el ingreso a la carrera administrativa, así como la progresión, entre otras materias, en tanto que su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el ingreso a la carrera administrativa se efectúa mediante concurso público de méritos;

Que, por otra parte el segundo párrafo del artículo 4° del RIC, señala: "Las autoridades políticas, gubernamentales, judiciales, fiscales, administrativas, militares y policiales, organismos públicos y privados, personas naturales y jurídicas, tienen el deber de reconocer y respetar la preeminencia del Consejo Regional y poner a disposición su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, en caso contrario se comunicará a sus superiores jerárquicos para las acciones y fines del caso, sin perjuicio de recurrir el procedimiento administrativo disciplinario sancionador y al proceso jurisdiccional correspondientes"; el numeral 8) del artículo 24° del referido RIC, prescribe: "Pedir directamente o a través del Consejo Regional, a los órganos de alta dirección, control institucional, defensa jurídica, administración interna y de línea, así como los órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno Regional y de la Administración Regional en general, los informes y documentos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, y obtener respuesta en un plazo no mayor a los diez (10) días calendarios, bajo apercibimiento de solicitarse el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, que corresponda, según sea el caso y la gravedad de la falta cometida, y sin perjuicio de remitirse los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin que se evalúe la pertinencia de





Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

interponer denuncia penal por la comisión del delito de Omisión de Actos Funcionales, salvo petición de prórroga de plazo debidamente sustentada, no mayor a cinco (5) días calendario. La responsabilidad por el incumplimiento de lo aquí prescrito alcanza al superior jerárquico del infractor si es que habiendo tomado conocimiento de la conducta irregular no enmendó la situación ni adoptó medidas correctivas inmediatas" el numeral 116.2 del artículo 116° del RIC, señala: "La solicitud de información deberá ser atendida en un plazo máximo de diez (10) días calendario, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de solicitar al Titular del Pliego, su remoción o retiro del cargo";

Que, en cuanto a lo establecido en el literal c) del artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, sobre la posibilidad de contratación de personal para cumplir labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el **Informe Técnico N° 0009-2024-SERVIR** del 10 de enero de 2024, ha dejado establecido que este extremo normativo resulta inaplicable en estricta observancia del artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, y su inobservancia se sanciona con nulidad;

Que, en ese sentido, el Consejero **Edson Jhonet Cancha Villanueva**, Consejero Regional de Ancash por la provincia de Carhuaz, emitió el **INFORME N° 02-2024-GRA-CR/CRP-CARHUAZ/EJCV**, de fecha 15 de mayo de 2024, quien después de realizar su análisis arribó a las siguientes **CONCLUSIONES:**



*"En consecuencia, estando a los resultados de las acciones de fiscalización en la Red de Salud Huaylas Sur, en cuanto al proceso de contratación de personal en plazas vacantes presupuestadas y de reemplazo en los establecimientos de salud, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, **sin concurso público**, es de concluir en lo siguiente:*

- 4.1. *Por mandato legal vigente el ingreso a la Administración Pública debe realizarse obligatoriamente mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (CAP, PAP y AIRHSP), conforme se establecen en el artículo 5° de la Ley N° 281751, Ley Marco del Empleo Público; el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31954, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.*
- 4.2. *De conformidad con el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público, en caso de incumplimiento de las normas de acceso a la administración pública se dispone que "La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"; por ende, la contratación directa, aun ésta sea temporal, que vulnera la normativa vigente debe ser declarada nula de pleno derecho, bajo responsabilidad funcional del que los emitió.*
- 4.3. *Los procesos de contratación temporal, sin concurso público para realizar funciones de carácter temporal en las 110 plazas vacantes presupuestadas y de reemplazo en los establecimientos de salud de la jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud de Ancash, para que dichos profesionales presten servicios de acuerdo a su cargo y nivel con una remuneración determinada en base a la valorización principal, valor pensionable equivalente y de acuerdo al Cuadro Remunerativo del Personal Asistencial del Sector Salud y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, como es el caso que se ha generado mediante la Resolución Administrativa N° 00202-2024-REGION-A-R.S-HS/DE/OA/UP del 27 de marzo de 2024, vulneran la normativa vigente, en cuanto al acceso a laborar en la administración pública tenga que hacerse necesariamente previo concurso público de méritos.*
- 4.4. *Según lo expuesto en el Informe N° 00074-2024-REGION ANCASH/DIRES-A-RED-S-HS/DE del 22 de marzo de 2024, emitido por el Jefe de Planificación Estratégico de la Red de Salud Huaylas Sur, los procesos de contratación temporal y sin concurso público se efectúan en plazas vacantes consignados en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), con disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Análítico de Personal (PAP), debidamente habilitados y acreditados presupuestalmente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP.*
- 4.5. *El Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur no ha respondido al requerimiento de información documentada sobre el proceso de contratación en las 110 plazas vacantes y de reemplazo del régimen*



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

laboral del D.L. N° 276, formulado mediante Oficio N° 07-2024-GRA-CR/CRP-CARHUAZ/EJCV. No ha precisado cuáles son las razones de carácter técnico y legal para que se efectúe sin concurso público. Esta situación conlleva a considerar que asume una conducta renuente al cumplimiento cabal de sus deberes funcionales y, además, pretende obstaculizar la acción fiscalizadora del Consejo Regional.

- 4.6. El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, en observancia irrestricta del artículo 15° literal k) y artículo 16° literal b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 31812, se encuentra facultada para ejercer acciones de fiscalización en la Red de Salud Huaylas Sur, en cuanto al buen desempeño funcional y conducta pública de los funcionarios y directivos en el Gobierno Regional de Ancash y sus órganos desconcentrados.”;

Que, asimismo entre las recomendaciones del **INFORME N° 02-2024-GRA-CR/CRP-CARHUAZ/EJCV**, señala: "(...) recomienda al Pleno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobar mediante Acuerdo de Consejo Regional (...)" y propone los artículos respectivos;

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39° de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 111° del RIC, que versan respecto a la naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;



Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día jueves 06 de junio del año en curso, el Consejero Delegado da cuenta del Informe de resultados de acción de fiscalización en la Red de Salud Huaylas Sur, por contratación de personal en plazas vacantes presupuestadas y de reemplazo en los establecimientos de salud, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sin concurso público; inmediatamente, el Consejero **Edson Jhonel Cancha Villanueva**, Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, sustenta su informe ante el Pleno de Consejo Regional; inmediatamente, el Consejero Delegado solicita intervenciones sobre el tema, generándose una serie de deliberaciones; asimismo, el Asesor Legal del Consejo Regional de Ancash realiza algunas aclaraciones y precisiones legales sobre el tema en comento; acto seguido, el Consejero Delegado da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) del **INFORME N° 02-2024-GRA-CR/CRP-CARHUAZ/EJCV**, de fecha 15 de mayo de 2024, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **INFORME N° 02-2024-GRA-CR/CRP-CARHUAZ/EJCV**, que contiene el Informe de resultados de acción de fiscalización en la Red de Salud Huaylas Sur, sobre la contratación de personal en plazas vacantes presupuestadas y de reemplazo en los establecimientos de salud, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sin realizar concurso público, presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Carhuaz, Edson Jhonel Cancha Villanueva, que en calidad de **Anexo** se adjunta al presente Acuerdo de Consejo Regional.



Gobierno Regional de Ancash

Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, a la Dirección Regional de Salud de Ancash el presente Acuerdo de Consejo Regional y sus actuados, a fin de que implemente las acciones administrativas necesarias para el deslinde de responsabilidades del Director Ejecutivo de la Red Huaylas Sur y sus funcionarios, tanto por la contratación directa de personal en plazas vacantes presupuestadas y de reemplazo en los establecimientos de salud a su cargo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sin realizar el concurso público; y por no haber remitido la información requerida dentro del plazo legal establecido en el numeral 116.2 del artículo 116° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° y numeral 8) del artículo 24° del mencionado Reglamento Interno.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR, al Director Ejecutivo de la Red de Salud Huaylas Sur cumplir diligentemente sus funciones, en estricta observancia de la normativa vigente debiendo implementar en adelante el proceso de contratación de personal en plazas vacantes presupuestadas y de reemplazo en los establecimientos de salud a su cargo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, previo concurso público.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ancash (www.regionancash.gob.pe)

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Bach. Hugo R. Mallqui Montañez
CONSEJERO DELEGADO